



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

QUINTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, MÉXICO.

En el municipio de **Polotitlán**, estado de México; siendo las diez horas del día **diez del mes de agosto** del año **2020**, con fundamento en los artículos 1, 7, 8, 12, 13, 9, 30, 45, 46, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, artículos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7 y 4.8 del Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y demás aplicables en las Leyes de la materia, se reunieron en el Salón Nicolás Legorreta ubicado en el Palacio Municipal de Polotitlán, Estado de México; los **CC. ING. XILONEN CHAVERO CRUZ, Secretaria del Ayuntamiento; L.C. ANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ, Encargada de Despacho del Órgano Interno de Control; C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO** Directora de la Unidad de Transparencia.

En uso de la voz la **C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO**, Directora de la Unidad de Transparencia agradeció la presencia de los integrantes del comité de transparencia.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación de quorum.
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
3. Análisis del comité de transparencia en solicitud de información y datos personales presentados por la **L.C. ANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ**, Titular del Órgano Interno de Control, con fecha siete de agosto del presente año.
 - A. Solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en el que se analizará para resolver la solicitud de acuerdo clasificación como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa.

A.1. Solicitud de SAIMEX con folio **00027/POLOTI/IP/2020**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

4. Análisis del comité de transparencia en solicitud de información y datos personales presentados por la **L.C. ANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ**, Titular del Órgano Interno de Control, con fecha siete de agosto del presente año.

B. Solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en el que se analizará para resolver la solicitud de acuerdo clasificación como confidencial, las cartas de resguardo de todos los Bienes muebles del Municipio de Polotitlán, México

B.1. Solicitud de SAIMEX con folio **00026/POLOTI/IP/2020**

5. Análisis del comité de transparencia en solicitud de información y datos personales presentados por la **ING. ITZEL GÓMEZ ECHEVERRÍA**, Directora de Administración con fecha veinte de marzo del presente año.

C. Solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en el que se analizará para resolver la solicitud de acuerdo clasificación como confidencial, los contratos de Comodato del Parque Vehicular del Ayuntamiento.

C.1. Solicitud de SAIMEX con folio **00026/POLOTI/IP/2020**

6. Clausura de sesión.

PARA DAR CONTINUIDAD AL DESARROLLO DE LA SESION Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NUMERO 3. ANALISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA.

A.- Solicitud del portal de transparencia (SAIMEX) en el que se analizará la declaratoria de clasificación de la información en su modalidad de reservada.

A.1. FOLIO DE LA SOLICITUD. 00027/POLOTI/IP/2020

Visto el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio **00027/POLOTI/IP/2020**, a través del SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), en la que se solicita lo siguiente:



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Modalidad de entrega:

- **a través del SAIMEX (sic)**

Descripción clara y precisa de la información solicitada.

- **Descripción clara de la información solicitada.**

SOLICITO AL ORGANO INTERNO DE CONTRO DE POLOTITLAN CUANTAS DENUNCIAS FUERON RECIBIDAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, A CUANTAS SE LES HA DADO CONTESTACION Y CUALES ESTAN EN PROCESO. SOLICITO ME INFORME SOBRE CADA UNA DE ELLAS ENUNCIANDOLAS DETALLADAMENTE. (Sic)

En desahogo de este punto la **C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO** Directora de la Unidad de Transparencia, presenta la evidencia respectiva de forma original y por escrito del oficio emitido por la **L.C. ANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ**, Titular del Órgano Interno de Control, con fecha siete de agosto del presente año, en el cual presenta los motivos fundamentados para la clasificación de la información en su modalidad de reservada para dar contestación a la solicitud mencionada.

ARGUMENTOS.-

El Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento, los expedientes que contienen los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se encuentran en trámite en contra de servidores públicos derivados de quejas, denuncias, auditorías, o de oficio, se encuentran clasificados como reservados al actualizarse la hipótesis contenida en dichos preceptos legales, ya que dichos expedientes no han quedado firmes, además de que puede alterar el proceso de investigación y la publicación de la información puede causar un daño mayor al interés público de conocer la información.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ORDENAMIENTOS APLICABLES.-

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 140. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Reglamento de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

Artículo 3.10.- *Los Comités de Información deberán emitir acuerdos fundados y motivados por asunto temático, para que los servidores públicos habilitados y las unidades de información clasifiquen en su caso, la información, como reservada y confidencial. Los acuerdos de los comités de información deberán fundarse en los lineamientos y criterios emitidos al efecto por el Instituto, y consignarán los razonamientos lógicos y jurídicos considerados para su emisión, dentro de las hipótesis previstas en la Ley y en las disposiciones legales aplicables.*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Artículo 3.11.- Los acuerdos de los sujetos obligados que clasifiquen como reservada o confidencial la información pública, deberán ser motivados y se emitirán cuando:

- I. Se genere, administre o se reciba la información para su conservación, o*
- II. Se reciba una solicitud de información, y ésta no haya sido clasificada previamente.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN POR EL COMITÉ.

Derivado de lo anterior, los expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa contiene información que se ajusta exactamente a la hipótesis contenida en la disposición legal recién transcrita de la Ley de la materia, lo cual la hace susceptible de ser reservada, derivado de que los expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa, aún en proceso, toda vez que no se han dictado las resoluciones administrativas correspondientes.

En coherencia con lo anterior, se establece que la Prueba del Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que los procedimientos de responsabilidad administrativa mencionados se encuentran en trámite ya que aún no se han concluido en forma definitiva, ya que como se advierte, los expedientes de los procedimientos administrativos citados, se encuentran en el periodo de análisis para determinar y valorar todos los hechos que motivaron las presuntas violaciones imputadas.

Se tiene en cuenta que, al proporcionar los expedientes en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en la verificación, estrategia y resolución procesal administrativa sancionadora, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada en virtud de que al hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, se puede atentar en contra de la debida aplicación del proceso deliberativo de responsabilidades.

En este mismo sentido, se estima que es evidente que la difusión de la información en cuestión, en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario su publicación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al entregar a los particulares información que debe encontrarse reservada.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Consecuentemente, este Comité de Transparencia advierte en forma indubitable que la información solicitada (expedientes de procedimientos de responsabilidad administrativa) encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como totalmente reservada, tomando en consideración los datos siguientes:

Información que se reserva: "Expediente que contiene los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se encuentran en trámite en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Polotitlán".

Plazo de reserva: cinco años. (Pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: L.C. ANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ, Titular del Órgano Interno de Control,

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Órgano Interno de Control.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento.

En la aplicación de la Prueba del Daño, de acuerdo al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a interés público o a la seguridad del Estado.

Ya que, la divulgación de los expedientes de responsabilidad administrativa que se encuentran en proceso, causará un daño presente en razón de que al darse a conocer dicha información podría entorpecer las etapas procesales necesarias para el debido análisis y estudio del caso, lo que causaría que no se pudiera contar con todos los elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

II. El riesgo de perjuicio que suponía la divulgación supera el interés público de que se difunda;

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información en comento, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación causará un serio perjuicio en el derecho al honor de los servidores públicos en contra de quienes se sigue el procedimiento ya que aún restan varias etapas del procedimiento para determinar si son o no responsables, además de que la difusión de la información referida, en nada abona al proceso de rendición de cuentas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La revelación de la información, ocasionaría un daño superior en la medida de que se pueda alterar o modificar las línea de investigación que se siguen, las cuales son de suma importancia para acreditar o no la conducta irregular que se imputa, ya que el difundir los hechos que motivaron el procedimiento anularía de manera directa e irreparable la oportunidad de la autoridad de cumplir con su facultad de realizar las acciones materiales de sanción, cancelando con ello el bien jurídico protegido a cargo de la autoridad encargada de vigilar que el actuar de los servidores públicos sea en apego a las atribuciones que les confiere la normatividad aplicable.

ACUERDO 1.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento artículo 129, 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento se CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información correspondiente a los expedientes de procedimiento de responsabilidad administrativa del Órgano de Interno de Control de este Sujeto Obligado, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Información que se reserva: "Expediente que contiene los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que se encuentran en trámite en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Polotitlán".

Plazo de reserva: cinco años. (Pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación).



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Autoridad y servidor público responsable para su resguardo: L.C. ANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ, Titular del Órgano Interno de Control,

Parte o partes del documento que se reservan: De manera total.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos del Órgano Interno de Control.

PARA DAR CONTINUIDAD AL DESARROLLO DE LA SESION Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NUMERO 4. ANALISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

B.- Solicitud del portal de transparencia (SAIMEX) en el que se analizará la declaratoria de clasificación de la información como confidencial

B.1. FOLIO DE LA SOLICITUD. 00026/POLOTI/IP/2020

Visto el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 00026/POLOTI/IP/2020, a través del SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), en la que se solicita lo siguiente:

Modalidad de entrega:

- a través del SAIMEX (sic)

Descripción clara y precisa de la información solicitada.

Solicito la siguiente información 1.- todas las cartas de resguardo de todos los Bienes muebles del Municipio de Polotitlán, México (Sic)

En desahogo de este punto la C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO Directora de la Unidad de Transparencia, presenta la evidencia respectiva de forma original y por escrito del oficio emitido por la L.C. ANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ, Titular del Órgano Interno de Control, con fecha siete de agosto del presente año, en el cual presenta los motivos fundamentados para la clasificación de la información en su modalidad de reservada para dar contestación a la solicitud mencionada.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021**



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

ARGUMENTOS.-

RUBRO CONTENIDOS LAS CARTAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES MUEBLES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
<p>NUMERO DE MOTOR Y NUMERO DE SERIE DE VEHICULOS</p>	<p>Son datos que deben ser protegidos ya que son susceptibles de ser duplicados para ser utilizados en otros vehículos, no tanto por ser datos personales sino por el mal uso que se le puedan dar, provocando incluso la comisión de delitos.</p>	<p>-Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p> <p>- Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>- Artículos 129, 130, 140 fracción I, IV, VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>

ACUERDO 2.- Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, se confirma por unanimidad de votos para clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL de las cartas de resguardo a cargo del Órgano interno de control, esto con fundamento en los Artículos 129, 130, 140 fracción I, IV, VI, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PARA DAR CONTINUIDAD AL DESARROLLO DE LA SESION Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NUMERO 5. ANALISIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

C.- Solicitud del portal de transparencia (SAIMEX) en el que se analizará la declaratoria de clasificación de la información como confidencial

C.1. FOLIO DE LA SOLICITUD. 00026/POLOTI/IP/2020

[Firma manuscrita]



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Visto el estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio 00026/POLOTI/IP/2020, a través del SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), en la que se solicita lo siguiente:

Modalidad de entrega:

- a través del SAIMEX (sic)

Descripción clara y precisa de la información solicitada.

2.- los contratos de Comodato del Paque Vehicular del Ayuntamiento (Sic)

En desahogo de este punto la C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO Directora de la Unidad de Transparencia, presenta la evidencia respectiva de forma original y por escrito del oficio emitido por la ING. ITZEL GÓMEZ ECHEVERRÍA, Directora de Administración con fecha veinte de marzo del presente año, en el cual presenta los motivos fundamentados para la clasificación de la información en su modalidad de confidencial para dar contestación a la solicitud mencionada.

ARGUMENTOS.-

RUBRO CONTENIDOS LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES	MOTIVACIÓN	FUNDAMENTACIÓN
CLAVE NUMERO ELECTOR	y DE La clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, AÑO, MES Y DIA DE NACIMIENTO, clave del estado donde nació, sexo y una clave interna de registro, por lo que son considerados datos confidenciales.	-Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021**



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

FIRMA	Se tiene que testar dado que únicamente le conciernen al titular, y hace identificable al titular.	<p>- Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>- Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p>
DOMICILIO	Es un dato confidencial asociado a una persona física identificada o identificable, su difusión no aporta a la rendición de cuentas por el contrario transgrede derechos	
CURP	Se tiene que testar dado que la CURP es un conjunto de datos personales que únicamente le conciernen al titular, en virtud de que se conforma, por ejemplo, con los datos de la fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, entre otros, que hacen identificable al titular.	
PLACAS, NUMERO DE MOTOR Y NUMERO DE SERIE DE VEHICULOS	Son datos que deben ser protegidos ya que son susceptibles de ser duplicados para ser utilizados en otros vehículos, no tanto por ser datos personales sino por el mal uso que se le puedan dar, provocando incluso la comisión de delitos.	

ACUERDO 3.- Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, se confirma por unanimidad de votos para clasificar como información de acceso restringido en su modalidad de CONFIDENCIAL de los contratos de comodato del parque vehicular, esto con fundamento en los Artículos 129, 130, 140 fracción I, IV, VI, y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.






**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
POLOTITLÁN 2019-2021**



2020 "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

6.- CLAUSURA DE SESIÓN.

Habiéndose agotado los puntos del orden del día se dio por concluido el presente acto a las **once** horas con **cuarenta** minutos del día en que fue iniciada, firmando al calce y al margen, para debida constancia legal, las y los servidores públicos que en esta intervinieron.

 <p>C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA</p>	 <p>ING. XILONEN CHAVERO CRUZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO</p>
 <p>L.C. ANA KAREN MONDRAGÓN VELAZQUEZ TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL</p>	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de mujer Mexiquense"

Municipio de Polotitlán, Estado de México; a 07 de agosto de 2020

Dependencia: Presidencia Municipal

Sección: Órgano Interno de Control

No. de Oficio: OIC/139/2020

C. MARIA GUADALUPE AMADO OSORNIO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
POLOTITLAN, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por medio de este conducto me permito enviarle un cordial saludo, así mismo con la finalidad de dar contestación a la solicitud del sistema SAIMEX con folio **00027/POLOTI/IP/2020**, en la cual solicitan lo siguiente:

SOLICITO AL ORGANO INTERNO DE CONTRO DE POLOTITLAN CUANTAS DENUNCIAS FUERON RECIBIDAS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL AL ORGANO INTERNO DE CONTROL, A CUANTAS SE LES HA DADO CONTESTACION Y CUALES ESTAN EN PROCESO. SOLICITO ME INFORME SOBRE CADA UNA DE ELLAS ENUNCIANDOLAS DETALLADAMENTE.

Derivado de lo anterior, este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para proporcionar la información solicitada, en términos de lo dispuesto en el artículo 140 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10 y 3.11 de su Reglamento, la información documental o de cualquier índole que se encuentra contenida en los expedientes derivados de quejas, denuncias, auditorias, o de oficio, se encuentran clasificados como reservados al actualizarse la hipótesis contenida en dichos preceptos legales. ya que dichos expedientes no han quedado firmes, además de que puede alterar el proceso de investigación y la publicación de la información puede causar un daño mayor al interés público de conocer la información.

Artículo 140. *El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:*

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL POLOTITLÁN 2019-2021



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de mujer Mexiquense"

afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;

Por lo que me permito solicitar a usted sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de este Municipio, la clasificación como información reservada los expedientes de los procedimientos administrativos que se encuentran en proceso en este Órgano Interno de Control.

Sin otro particular por el momento, esperando sea atendida mi solicitud en tiempo y forma quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIZBANA KAREN MONDRAGON VELAZQUEZ
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL

C.c.p. Archivo